

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 8 A LA LEY N°8697, CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO, DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 47 A LA LEY N°3481, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL 13 DE ENERO DE 1965 Y SUS REFORMAS; REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N°9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS. LEY PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**PRISICILLA VINDAS SALAZAR
VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N°23.931

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 8 A LA LEY N°8697, CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO, DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 47 A LA LEY N°3481, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL 13 DE ENERO DE 1965 Y SUS REFORMAS; REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N°9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS. LEY PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Expediente N.°23.931

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El *Noveno Informe del Estado de la Educación 2023* realizado por el Programa Estado de la Nación (PEN) evidenció una serie de condiciones que agravaron la crisis de educación que sufre nuestro país desde el año 2018. En este informe se hace énfasis en el rezago histórico que están sufriendo las personas estudiantes gracias a diversos apagones educativos, así como en los temas que el Estado necesita prestar especial atención para atender el debilitamiento de nuestro sistema de educación pública. A partir de este análisis, las principales conclusiones a las que llega Estado de la Educación 2023 son:

1. Estudiantes avanzan en el sistema con fuertes carencias en aprendizajes básicos que ponen en riesgo sus trayectorias educativas.
2. Respuestas institucionales son insuficientes para salir de la crisis educativa y cerrar brechas estructurales.
3. Tendencias recientes en el desfinanciamiento de la educación pública amenazan sus labores sustantivas.
4. Incumplimiento de acuerdos nacionales genera retrocesos y compromete las aspiraciones nacionales en educación.

Estos hallazgos se ven influenciados por diversos factores, tales como las suspensiones prolongadas de clases, los cierres de centros educativos, las brechas por conectividad y la falta de un plan de recuperación sobre la acumulación de rezagos. Todo esto ha resultado en una educación de menor calidad, más excluyente y con una necesidad de mejorar sustantivamente los procesos de aprendizaje de las personas estudiantes.

El Informe del Estado de la Educación evidenció que uno de los principales retos para mejorar la calidad educativa es fortalecer los procesos de capacitación docente. Estos procesos son un pilar del sistema de educativo público ya que garantizan una educación de calidad a través de la actualización de habilidades y estrategias pedagógicas del personal académico. La mejora en estos aspectos, de acuerdo a las tendencias educativas, permite una enseñanza más efectiva que se adapte a las necesidades de las personas estudiantes y facilite el uso de los nuevos entornos educativos que están en constante evolución (PEN, 2023, p.53)¹. El informe también menciona que la formación inicial y continua del personal docente es necesaria para reducir las brechas estructurales que el mismo sistema ha generado.

En este contexto, los procesos de capacitación docente son necesarios para afrontar la crisis educativa que está sufriendo nuestro país, sin embargo, el mismo cuenta con diversas deficiencias que impiden su correcta implementación. En esta línea, el PEN (2023) expone que:

...se constata una disminución en la cantidad, diversidad y tipo de oportunidades de desarrollo profesional disponibles en el MEP a través del Instituto de Desarrollo Profesional (IDP). Entre 2019-2022 la cantidad de cursos para funcionarios del MEP se redujo en un 63% y los talleres, en un 78%, pese a la implementación de las estrategias de no presencialidad, autocapacitación/autoformación y a distancia para atender el cierre de los centros educativos durante la pandemia. En ese período, también disminuyó el financiamiento para el desarrollo profesional, el cual pasó de 4.112 millones en 2019 a 551,3 millones de colones en el 2023.

¹ <https://estadonacion.or.cr/?informes=informe-estado-de-la-educacion-2023>

Los medios virtuales ofrecen oportunidades para realizar capacitaciones remotas, masivas y personalizadas al personal docente. Su aprovechamiento se enfrenta, sin embargo, a varios desafíos. En primer lugar, existe poca regulación y control de calidad sobre la oferta de este tipo de capacitaciones en el mercado. En segundo lugar, se ha dado una pérdida de incentivos desde la entrada en vigor de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, pues de acuerdo con este marco legal, algunas capacitaciones ya no tienen valor como puntos de carrera profesional. En tercer lugar, las posibilidades de convocar a docentes a capacitaciones presenciales enfrentan un dilema: según los lineamientos del MEP, ninguna persona docente se puede convocar en horario laboral y tampoco se puede convocar con obligación de participar en horario libre (Müeller-Using et al., 2023). Las capacitaciones no son obligatorias y existe una negativa a ofrecer permisos de asistencia durante la jornada laboral estipulada en la circular IDP-DE-025-2022. (p.52)

Estos datos se unen a lo expuesto en una auditoría interna realizada por el Ministerio de Educación Pública al Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS), la cual evidenció que “no se mantienen controles, monitoreo, estadísticas y evaluaciones de todas las capacitaciones que se efectúan, independientemente de si son por contratación, convenio, cooperación, entre otros”² (par.5). Esta auditoría demuestra la necesidad de una intervención por parte del MEP, así como una mejor delimitación de los controles que debe tener el IDPUGS, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al MEP.

Otra de las razones que puede explicar la inoperancia del Instituto de Desarrollo Profesional son las trabas administrativas que tiene el personal docente para capacitarse, así como la eliminación de incentivos que permitían la constante actualización profesional de las y los educadores. En esta línea, es importante recalcar que los procesos de capacitación del personal docente deben ser diferenciados de los realizados por otras personas funcionarias del sector público, ya que estos son necesarios para la actualización curricular de las personas estudiantes. La calidad de

² <https://www.nacion.com/el-pais/educacion/centro-de-capacitacion-docente-del-mep-es/7VAOHJRXIJCQDE6QWC4V54FZXE/story/>

nuestro sistema educativo recae de forma determinante en la calidad de formación del personal docente que imparte las lecciones.

Estas falencias, aunadas a las fallas en la implementación logística de los cursos y los recortes presupuestarios que ha sufrido el rubro de capacitación docente, son las que hacen necesaria una serie de reformas que permitan:

1. Tener un mejor control estadístico de las capacitaciones que se efectúan con el fin de evaluar su efectividad.
2. Atender las necesidades que tiene el cuerpo estudiantil, el personal docente, como el Ministerio de Educación Pública a través de cursos y talleres.
3. Facilitar el acceso a las capacitaciones que brinda el Departamento de Formación Docente y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.
4. Gestionar de manera eficiente los recursos con los que se financian los procesos de capacitación del personal docente.

Las necesidades enumeradas pueden y deben ser atendidas con una serie de reformas legales a lo que establece la Ley N°8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, sobre planificación y evaluación; la Ley N°3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, sobre el derecho del personal docente a instruirse; y la Ley N°9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas sobre la carrera profesional de las personas docentes. Las reformas planteadas en el proyecto de ley son las siguientes:

- Adicionar un artículo a la Ley N°8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, con el fin de que mantengan un registro de información sobre las capacitaciones que brindan al personal docente. Este registro se le entregará al MEP para que se generen estadísticas que permitan el monitoreo y control de los programas de formación que son impartidas.
- Reformar el artículo 8 de esa misma ley para que el IDP pueda realizar su plan anual en colaboración con el Ministerio de Educación Pública y los

- sindicatos del sector educación, con el fin de que este contemple las necesidades de los diferentes actores parte del sistema educativo.
- Reformar la Ley N°3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, para que el personal docente pueda atender las capacitaciones del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano y del Departamento de Formación Profesional Docente del Ministerio de Educación Pública en horario laboral o extralaboral, siempre y cuando estas no choquen con el horario en el que imparten lecciones.
 - Reformar la Ley N°9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que, al personal docente del Ministerio de Educación Pública se reconozcan como puntos de carrera profesional los cursos que imparte el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano y el Departamento de Formación Profesional Docente del ministerio.

Estas modificaciones a la legislación vigente permitirán que las y los profesores del Ministerio de Educación Pública se sometan, con mayor facilidad, a procesos planificados de capacitación que atiendan las necesidades de las personas estudiantes para la reducción de brechas educativas y la mejora de nuestro sistema educativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 8 A LA LEY N°8697, CREACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO PROFESIONAL ULADISLAO GÁMEZ SOLANO, DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 47 A LA LEY N°3481, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEL 13 DE ENERO DE 1965 Y SUS REFORMAS; REFORMA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY N°9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2008 Y SUS REFORMAS. LEY PARA MEJORAR LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un artículo 5bis a la Ley N°8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, del 12 de diciembre del 2008 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5bis. –El Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano deberá realizar un registro de todas las capacitaciones impartidas. Este registro deberá contar con la siguiente información:

- a) Centro de educativo en el que se impartió la capacitación.
- b) Número de personas docentes participantes de la capacitación.
- c) Modalidad en la que fue aplicada.
- d) Fuente de financiamiento.
- e) Resultados de la evaluación realizada al finalizar la capacitación.
- f) Mecanismo de seguimiento.

Este registro deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública de manera semestral con el fin de realizar estadísticas que permitan el monitoreo y

control de los programas de formación del personal docente que conforman el sistema educativo público y subvencionado costarricense.”

ARTÍCULO 2.- Se reforma el artículo 8 de la Ley N°8697, Creación del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, del 12 de diciembre del 2008 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8. –**La elaboración del plan de trabajo anual será responsabilidad del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano en colaboración con el Departamento de Formación Profesional Docente del Ministerio de Educación Pública y los sindicatos de personas trabajadoras del sector educación. Este plan de trabajo incorporará** la formulación de estrategias, programas y proyectos que promuevan **el cumplimiento de los objetivos del instituto**, con miras a atender las necesidades **detectadas por los distintos actores parte del sistema educativo público y subvencionado**, así como la evaluación y el seguimiento periódicos de su implementación.”

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un nuevo artículo 47 y se corre la numeración de la Ley N°3481, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, del 13 de enero de 1965 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 47.** – El personal docente del Ministerio de Educación Pública tiene derecho a recibir las capacitaciones impartidas por el Departamento de Formación Docente y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano en horario laboral o extra laboral, siempre y cuando no coincida con las horas en las cuales imparte lecciones.”

ARTÍCULO 4.- Se reforma el artículo 53 de la Ley N°9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2008 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 53.**–Incentivo por carrera profesional. El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.**En el caso del personal docente del Ministerio de Educación Pública, los procesos de capacitación impartidas por el Departamento de Formación Docente y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano serán reconocidos como puntos de carrera profesional.**

Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.”

Rige a partir de su publicación.

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Sofía Guillén Pérez

Jonathan Acuña Soto

Antonio Ortega Gutiérrez

Ariel Robles Barrantes

El expediente legislativo aún no tiene Comisión.